

DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 066/2024

ASUNTO: GERENCIA DE OPERACIONES INTERNACIONALES – APROBAR EL REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS INTERNACIONALES, EN EL MARCO DE LA LEY N° 1503 DE 5 DE MAYO DE 2023.

VISTOS:

La Constitución Política del Estado, de 7 de febrero de 2009 (CPE).

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, de Compra de oro destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

El Estatuto del BCB, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 095/2022 de 6 de octubre de 2022.

El Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales, aprobado por Resolución de Directorio N° 071/2023 de 9 de mayo de 2023 y sus modificaciones.

El Reglamento de Compra de Oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 096/2023 de 3 de julio de 2023 y sus modificaciones.

El Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-95 de 27 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Operaciones Internacionales (GOI).

El Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-188 de 27 de mayo de 2024, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 327 de la Constitución Política del Estado, determina que el Banco Central



DIRECTORIO

//2. R.D. N° 066/2024

de Bolivia (BCB) es una institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, la cual, en el marco de la política económica del Estado, tiene la función de mantener la estabilidad del poder adquisitivo interno de la moneda, para contribuir al desarrollo económico y social.

Que el numeral 5) del párrafo I del Artículo 328 de la Constitución Política del Estado, establece que el BCB tiene la atribución de Administrar las reservas internacionales.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1670, modificado por el Artículo 64, apartado A3, numeral 1) de la Ley N° 1864 de 15 de junio de 1998 de Propiedad y Crédito Popular, establece que el BCB es una institución del Estado, de derecho público, de carácter autárquico, de duración indefinida, con personalidad jurídica y patrimonio propios y con domicilio legal en la ciudad de La Paz. Es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general.

Que los Artículos 14 y 15 de la Ley N° 1670 establecen que el BCB velará por el fortalecimiento de las Reservas Internacionales de manera que permitan el normal funcionamiento de los pagos internacionales de Bolivia y dichas reservas están constituidas por uno o varios de los activos entre los que se encuentra el oro físico.

Que los Artículos 16 y 17 de la Ley N° 1670 determinan que el BCB administrará y manejará sus Reservas Internacionales, pudiendo invertir las y depositarlas en custodia, así como disponer y pignorar las mismas, de la manera que considere más apropiada para el cumplimiento de su objeto y de sus funciones y para su adecuado resguardo y seguridad. Podrá, asimismo, comprar instrumentos de cobertura cambiaria con el objeto reducir riesgos; considerando que las Reservas Internacionales son inembargables y no podrán ser objeto de medidas precautorias, administrativas ni judiciales o ser objeto de tributo o contribución estatal alguna.

Que el Artículo 44 de la Ley N° 1670 establece que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano



DIRECTORIO

//3. R.D. N° 066/2024

plazo. Para el seguimiento y fiscalización de su ejecución, contará con información, servicios de análisis y auditoría independientes.

Que los incisos a), c) y o) del Artículo 54 de la Ley N° 1670, señalan como atribuciones del Directorio las siguientes: a) Dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; c) Efectuar el seguimiento de la ejecución de las políticas y regulaciones monetaria, cambiaria, crediticia, de intermediación financiera, de administración de las reservas internacionales y otras que correspondan al BCB conforme a la Ley N° 1670; y o) Aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 1503, tiene por objeto autorizar al Banco Central de Bolivia la compra de oro del mercado interno para el fortalecimiento de las Reservas Internacionales y efectuar operaciones financieras con las Reservas Internacionales en oro en los mercados internacionales.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1503 señala que se encuentran bajo el ámbito de aplicación de la Ley, las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que participen en la comercialización del oro.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 1503, establece que el Banco Central de Bolivia establecerá las condiciones, características, periodicidad, límites y procedimientos para la adquisición del oro del mercado interno, conforme a reglamentación.

Que el Artículo 9 de la referida Ley N° 1503, dispone que el BCB realizará operaciones en los mercados internacionales con las reservas en oro, pudiendo comprar, invertir, depositar en custodia, emplear en instrumentos de cobertura, transformar y convertirlas en divisas, a fin de optimizar la liquidez y/o el rendimiento de las Reservas Internacionales. Así como deberá mantener un mínimo de veintidós (22) toneladas de reservas de oro de las Reservas Internacionales, computable semestralmente a partir de la aprobación de la presente Ley y en función a las condiciones de mercado y liquidez de divisas de las Reservas Internacionales, el BCB tomará las acciones necesarias para la reposición de las reservas en

DIRECTORIO

//4. R.D. N° 066/2024

oro.

Que la Disposición Final Única de la Ley N° 1503 determina que en el marco de los Artículos 327 y 328 de la Constitución Política del Estado, el BCB con el objetivo de dar cumplimiento a su mandato constitucional, se encuentra facultado a aplicar lo previsto en la Ley N° 1670, de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia y sus modificaciones, siendo esta suficiente para el desarrollo de sus funciones, sin requerir mayores disposiciones que dicha ley.

Que los numerales 1) y 3) del Artículo 5 del Estatuto del BCB disponen que su Directorio cuenta con competencia normativa para dictar normas especializadas en los campos asignados por Ley y competencia técnica para la formulación de políticas y la aplicación de instrumentos que le permitan cumplir su objeto.

Que el Artículo 6 y los numerales 1), 6) y 30) del Artículo 10 del Estatuto del BCB, disponen que el Directorio tiene las atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley, aprobar la política y normas para la administración de las Reservas Internacionales, así como efectuar el seguimiento de su ejecución, así como aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Que el párrafo I del Artículo 24 del citado Estatuto del BCB, dispone que las resoluciones y decisiones del Directorio se adoptan por simple mayoría de votos de sus miembros presentes en reunión, salvo los casos en que la Ley N° 1670 o el Estatuto del BCB exijan mayorías calificadas.

Que los párrafos I y II del Artículo 26 del Estatuto del BCB, estipulan que el Directorio se pronuncia sobre los asuntos de su competencia mediante resoluciones. También puede hacerlo mediante decisiones que constarán expresamente en acta. Asimismo, todo proyecto de resolución de Directorio debe ser motivado y justificado por un informe técnico de la Gerencia o Gerencias a las que corresponde el asunto objeto de la resolución y por un informe de la GAL. Estos informes deberán ser remitidos a Directorio por la Gerencia General con su recomendación.

DIRECTORIO

//5. R.D. N° 066/2024

Que el Artículo 9 y párrafo I del Artículo 11 del Reglamento para la Administración de las Reservas Internacionales establecen que la estructura de las Reservas Internacionales está compuesta por las Reservas Monetarias Internacionales, Reservas de Oro y Tenencias DEG; y que las Reservas de Oro están constituidas por oro físico en bóvedas del BCB, inversiones en depósitos a plazo fijo y saldos en cuentas en oro.

Que el Informe BCB-GOI-SRES-DOI-INF-2024-95, recomienda poner a consideración del Directorio la aprobación de la propuesta de actualización del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, a efecto de contar con una versión actualizada que considere la experiencia y conocimientos recogidos desde la aplicación del Reglamento y en razón que el mismo fue modificado varias ocasiones.

Que el Informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2024-188, concluye que la propuesta de la GOI respecto a la actualización del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, tiene por objeto contar con una versión actualizada que considere la experiencia y conocimientos recogidos desde la aplicación del Reglamento y en razón que el mismo fue modificado varias ocasiones, estando dicha propuesta enmarcada en el ordenamiento jurídico vigente; por lo que recomienda al Directorio del BCB aprobar la propuesta de la GOI, referente a la actualización del Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

POR TANTO,

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Reglamento de compra de oro en el mercado interno destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales, en el marco de la Ley N° 1503 de 5 de mayo de 2023, en sus veintiséis (26) Artículos y tres (3) Anexos, que en Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

DIRECTORIO

//6. R.D. N° 066/2024

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 3.- A partir de la publicación de la presente Resolución, se dejan sin efecto las Resoluciones de Directorio N° 096/2023 de 3 de julio de 2023, N° 147/2023 de 7 de noviembre de 2023, N° 166/2023 de 21 de diciembre de 2023, N° 014/2024 de 29 de enero de 2024 y N° 060/2024 de 7 de mayo de 2024.

Artículo 4.- La Presidencia y la Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución.

La Paz, 28 de mayo de 2024

FDO. ROGER EDWIN ROJAS ULO, Oscar Ferrufino Morro, Gabriel Herbas Camacho, Gumercingo Héctor Pino Guzmán, Diego Alejandro Pérez Cueto Eulert.



DIRECTORIO

//7. R.D. N° 066/2024

ANEXO

**REGLAMENTO DE COMPRA DE ORO EN EL MERCADO INTERNO
DESTINADO AL FORTALECIMIENTO DE LAS RESERVAS
INTERNACIONALES****ARTÍCULO 1.- (OBJETO)**

El presente Reglamento tiene por objeto establecer la reglamentación de la Ley N° 1503 de 5 de mayo 2023, y los requisitos para la compra de oro en cualquiera de sus formas y estados, en el mercado interno por parte del Banco Central de Bolivia (BCB), destinado al fortalecimiento de las Reservas Internacionales.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

Se encuentran sujetas al presente Reglamento, todas las personas individuales y jurídicas, públicas y privadas legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes que participen voluntariamente en la comercialización del oro al Banco Central de Bolivia.

ARTÍCULO 3.- (FINALIDAD)

Regular y establecer los mecanismos y formalidades para la compra del oro dentro del mercado interno con destino al fortalecimiento de las Reservas Internacionales y definir los requisitos para comercializar el oro con el BCB.

ARTÍCULO 4.- (DEFINICIONES)

- a) **Alícuota:** Es el valor fijo o porcentual establecido por Ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar la regalía a pagar.
- b) **Comercializadora:** Persona Jurídica debidamente autorizada, encargada de la comercialización de oro.
- c) **Cotización Internacional de Mercado:** Precio del oro en Dólares Estadounidenses por Onza Troy, según la tabla de cotizaciones publicada por el BCB obtenida de un mercado internacional.
- d) **Cotización Oficial:** Precio del oro determinado por el Ministerio de Minería y Metalurgia proveniente de la aplicación del promedio aritmético quincenal en base a

DIRECTORIO

//8. R.D. N° 066/2024

la menor de las cotizaciones diarias por transacciones al contado en la Bolsa de Metales de Londres, o en su defecto en otras bolsas internacionales de metales, o en publicaciones especializadas de reconocido prestigio internacional. Cotización que se utiliza para la determinación de la Regalía Minera.

- e) **Formulario M-02:** Documento que se constituye en una declaración jurada por parte del comprador para realizar transacciones de minerales y metales en el mercado interno, el mismo es extendido y controlado por el SENARECOM.
- f) **Fundición de metales:** Consiste en calentar un metal hasta su estado líquido y verterlo en un molde. El molde y el metal se dejan enfriar hasta que el metal líquido se solidifica, momento en el que la pieza se extrae del molde.
- g) **Gramo fino:** Peso de oro puro que se obtiene como resultado de la multiplicación del peso bruto del oro por la ley de pureza de oro.
- h) **Hoja de Liquidación:** Documento oficial de uso obligatorio emitido por el BCB en calidad de comprador de oro, que se debe incorporar como anexo al Formulario M-02. El mismo debe contener información técnica, económica y jurídica de la compra de oro.
- i) **Líquido Pagable:** Es aquel importe monetario que resulta de restar del Valor de Venta de Mercado, las retenciones señaladas por la normativa y aportes institucionales.
- j) **Merma:** Es la porción del peso o volumen que reduce el oro después de los procesos de fundición, muestreo y refinación de oro.
- k) **Oro en barra o lingote:** Oro fundido en aleación con plata u otros metales en menor grado.
- l) **Oro en cualquiera de sus formas:** Es el oro que existe en la tierra y rocas minerales, especialmente en el cuarzo y la pirita, o puede estar disperso en arenas, gravas (oro de yacimientos aluviales) y rocas (oro de yacimientos vetiformes) se presenta como pequeñas láminas, pepas de diferentes tamaños y en partículas diminutas y oro fundido (oro doré).
- m) **Oro Fino:** Cantidad de pureza de oro contenido en una barra o lingote.

DIRECTORIO

//9. R.D. N° 066/2024

- n) **Onza Troy:** Es la unidad de medida internacional que se emplea para referirse al peso de los metales preciosos. Para aplicación de este reglamento, hay 31,1035 gramos en 1 onza troy.
- o) **Personas jurídicas privadas:** Se denominan a las Empresas Mineras, Empresas Unipersonales, Empresas Comercializadoras y Exportadoras.
- p) **Persona jurídica – Cooperativas Mineras:** Son instituciones sociales y económicas autogestionarias de interés social sin fines de lucro.
- q) **Personas jurídicas públicas:** Se denominan a Empresas Mineras Estatales y Empresas Comercializadoras Estatales.
- r) **Personas individuales:** Se denominan a personas individuales con derechos mineros o por cuenta de una cooperativa.
- s) **Pesaje:** Proceso mediante el cual se determina el peso de la barra o lingote.
- t) **Peso Bruto:** Es el resultado del pesaje del oro acompañado de impurezas y otros elementos antes de ser sometido a la fundición.
- u) **Peso Neto:** Es el pesaje de la aleación metálica aurífera obtenida luego de un proceso de fundición, acompañada de otros metales en diferentes proporciones.
- v) **Peso Fino:** Es el peso neto multiplicado por la pureza del oro.
- w) **Porcentaje de premio o descuento:** Es el porcentaje calculado por el BCB para descontar o dar un incentivo sobre el precio internacional en función a la cantidad de oro ofrecida por el vendedor.
- x) **Precio internacional por gramo en bolivianos:** Es el resultado de la conversión de la cotización internacional de mercado en USD/OTF a Bs/gr.
- y) **Pureza del Oro:** Porcentaje que determina la proporción de oro fino existente en una aleación metálica dada, obtenida mediante un análisis químico de un laboratorio contratado por el BCB.
- z) **Pureza preliminar del Oro:** Porcentaje que determina la proporción de oro fino existente en una aleación metálica dada, obtenida mediante el uso de un Analizador Portátil de Metales Preciosos (Espectrómetro).

DIRECTORIO

//10. R.D. N° 066/2024

- aa) **Regalía Minera:** Es la compensación monetaria por la explotación y aprovechamiento del oro de acuerdo a la alícuota determinada por la Ley. Cuando la comercialización se realiza en el mercado interno, el comprador de oro debe retener el 60% de la alícuota y en el caso de operaciones externas, el exportador debe empozar y pagar el restante 40% de la alícuota mencionada.
- bb) **Retención:** Es la cantidad de dinero que debe retener el BCB por las retenciones señaladas en la normativa y aportes institucionales. La obligación de retención concluye el momento en que se realiza el empoce a favor de las instancias identificadas como beneficiarias de los mismos.
- cc) **Valor Bruto de Venta Oficial:** Es el resultado de multiplicar el peso del contenido fino de oro por su cotización oficial, determinada y publicada por el Ministerio de Minería y Metalurgia quincenalmente.
- dd) **Valor de Venta de Mercado:** Es el resultado de multiplicar el peso fino por el precio de compra con incentivo o descuento, condicionado a la cantidad de oro ofrecida por el vendedor. Este importe es la base para la liquidación al vendedor.
- ee) **Vendedor de oro:** Persona individual y jurídica; pública y privada; legalmente establecida, registrada y autorizada por las entidades competentes, y registrada en el BCB para vender oro al Ente Emisor.

ARTÍCULO 5.- (ABREVIACIONES)

AFCOOP:	Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas
AJAM:	Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera
BCB:	Banco Central de Bolivia
IBMETRO:	Instituto Boliviano de Metrología
LBMA:	London Bullion Market Association, Asociación internacional de comercio de metales preciosos
SENARECOM:	Servicio Nacional de Registro y Control de la Comercialización de Minerales y Metales.
SIN:	Servicio de Impuestos Nacionales

DIRECTORIO

//11. R.D. N° 066/2024

ARTÍCULO 6.- (PRECIO DE COMPRA)

El precio de compra es el producto del premio o descuento aplicado a la Cotización Internacional de Mercado conforme lo establecido en el Anexo I.

ARTÍCULO 7.- (REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DEL VENDEDOR DE ORO)

Previo al inicio de la relación comercial, el BCB procederá al registro e identificación como vendedor de oro por única vez, de las personas individuales y jurídicas; públicas y privadas; legalmente establecidas, registradas y autorizadas por las entidades competentes, que estén interesados en vender oro al Ente Emisor.

Para tal efecto, el BCB solicitará al interesado información y documentación detallada en Anexo II adjunto, y posteriormente se comunicará al interesado su registro como Vendedor de Oro al BCB.

Adicionalmente, el BCB requerirá de cada vendedor de oro el cuestionario LBMA vigente debida llenado, mismo que será provisto por el BCB.

ARTÍCULO 8.- (ORIGEN DEL ORO)

- I. Para cada operación de venta, la persona jurídica, pública o privada, deberá señalar en calidad de declaración jurada que el oro tiene origen lícito, para cuyo efecto adjuntará los documentos señalados en el Anexo III adjunto.
- II. Para el caso de una persona individual que realice la operación de venta a cuenta de una cooperativa, deberá presentar los documentos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 9.- (AGENTE DE RETENCIÓN)

El BCB por la compra de oro a las personas bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, actuará como agente de retención cuando corresponda, de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente. La retención por concepto de aportes institucionales se efectuará de acuerdo a convenios suscritos con SENARECOM.

Para este efecto, el BCB debe cumplir el párrafo II del Artículo 88 de la Ley N°535.



DIRECTORIO

//12. R.D. N° 066/2024

ARTÍCULO 10.- (REGALÍA MINERA)

Está exenta de la aplicación del 40% de la alícuota de la Regalía Minera aquella porción de oro adquirido en el mercado interno por el BCB que tenga como fin fortalecer las Reservas Internacionales de oro.

ARTÍCULO 11.- (SERVICIO DE VERIFICACIÓN DE LA EXPORTACIÓN)

El BCB está exento del pago del 0,05% sobre el Valor Bruto de Exportación que SENARECOM cobra por servicio de verificación, debido a que no requiere el servicio mencionado y a que el oro adquirido por el Ente Emisor no está destinado a operaciones comerciales.

ARTÍCULO 12.- (CANTIDAD)

El BCB efectuará compras en el mercado interno de acuerdo a su programa monetario y según lo establecido en el Anexo I – Metodología de Cálculo. Para cantidades inferiores, los vendedores podrán comercializar con otros participantes en el mercado interno de manera libre tal como lo señala el parágrafo II del Artículo 3 de la Ley N° 1503.

ARTÍCULO 13.- (METODOLOGÍA DE CÁLCULO PARA LA COMPRA DE ORO)

La metodología de cálculo para la compra de oro en el mercado interno por parte del BCB, se encuentra detallada en el Anexo I del presente Reglamento.

ARTÍCULO 14.- (PAGO)

El BCB pagará por la compra de oro en moneda nacional mediante la emisión de cheque o transferencia a la cuenta bancaria del vendedor habilitada en una entidad del sistema financiero nacional.

ARTICULO 15.- (SOLICITUD PARA LA VENTA DEL ORO - PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS Y PÚBLICAS)

Las personas jurídicas públicas y privadas, registradas como vendedores de oro al BCB, remitirán su solicitud de venta por los medios de comunicación formales (correo electrónico institucional, nota oficial u otros aceptados por el BCB).

El BCB revisará las solicitudes de venta conforme a los requisitos establecidos. En caso de no existir observaciones, el Ente Emisor comunicará al vendedor de oro la confirmación

DIRECTORIO

//13. R.D. N° 066/2024

referente a la logística para la entrega física del oro y posterior fundición. De existir observaciones, el BCB comunicará al vendedor de oro las mismas a objeto de que sean subsanadas.

ARTICULO 16.- (SOLICITUD PARA LA VENTA DEL ORO - COOPERATIVAS Y PERSONAS INDIVIDUALES)

Las cooperativas y personas individuales registradas como vendedores de oro al BCB, para la venta deberán apersonarse a la fundidora contratada por el Ente Emisor, donde personal del banco registrará la información del formulario de solicitud de venta según lo establecido en el Anexo III.

Revisada la información, en caso de no existir observaciones, el Ente Emisor procederá a la fundición. De existir observaciones, se comunicará al vendedor de oro las mismas a objeto de que sean subsanadas.

ARTÍCULO 17.- (CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE FUNDICIÓN Y MUESTREO DE ORO, LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO Y TRANSPORTE DE ORO A BÓVEDAS DEL BCB)

En el marco del Artículo 6 de la Ley N° 1503 de Compra de Oro Destinado al Fortalecimiento de las Reservas Internacionales, el BCB realizará los procesos de contratación para los siguientes servicios:

- a) Para la fundición y muestreo de oro, contratará a una empresa con experiencia en la fundición de oro y toma de muestras, que cuente con balanzas electrónicas de precisión certificadas por IBMETRO.

En caso de que el vendedor pueda realizar la fundición y muestreo cumpliendo con las condiciones antes descritas, estas actividades serán realizadas en las instalaciones del mismo, sin costo para el BCB.

- b) Para el análisis de pureza, contratará los servicios de un laboratorio para el análisis químico debidamente acreditado por IBMETRO o que cuente con una certificación internacional.
- c) Para el transporte, contratará los servicios de una empresa especialista en transporte de valores que cuente con cobertura de seguro.

DIRECTORIO

//14. R.D. N° 066/2024

ARTÍCULO 18.- (FUNDICIÓN Y MUESTREO DE ORO, LABORATORIO PARA EL ANÁLISIS QUÍMICO, TRANSPORTE DE ORO Y RECEPCIÓN EN BÓVEDAS DEL BCB)

I. Para la fundición y muestreo del oro en cualquiera de sus formas, en presencia del vendedor se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) El BCB previamente a la fundición y muestreo del oro a ser adquirido, medirá su peso bruto y pureza mediante una balanza electrónica de precisión y un Analizador Portátil de Metales Preciosos (Espectrómetro), a objeto de verificar el cumplimiento a los artículos 12 y 19 del presente reglamento.
- b) Posteriormente, se procederá a la fundición del oro, en la cual se utilizará bórax y/o sal nítrica para limpiar las impurezas que estén dentro del oro en bruto.
- c) A objeto de verificar el porcentaje de pureza, se tomará una muestra de alrededor de 5 gramos del recipiente en estado líquido en presencia del vendedor, misma que será dividida en tres partes:
 1. Una parte será enviada a un laboratorio contratado por el BCB para el análisis químico y determinación de la Pureza del Oro
 2. Otra parte será entregada al vendedor, la cual podrá ser sujeta a una prueba de laboratorio, cuyo costo será asumido por el mismo.
 3. La tercera parte, quedará en custodia del BCB, en calidad de testigo para ser sometida a un nuevo análisis por un laboratorio dirimidor contratado por el BCB, en caso de que el vendedor no estuviera de acuerdo con el resultado del análisis de laboratorio contemplado en el numeral 1. de este inciso.

Una vez obtenido los resultados de laboratorio y conformidad del vendedor, el BCB devolverá las muestras.

- d) Luego se verterá el material dentro de una lingotera.
- e) Una vez el oro se encuentre en estado sólido, luego de haber sido sometido a un proceso de limpieza, se repesará para calcular el peso neto de la barra o lingote. Posteriormente, se asignará un número de identificación por cada barra o lingote.

DIRECTORIO

//15. R.D. N° 066/2024

- f) Usando el Analizador Portátil de Metales Preciosos (Espectrómetro), se determinará la pureza preliminar de la muestra (a ser enviada a laboratorio) tomada mediante la medición de 6 lecturas, mismas que se promediarán.
- g) Se suscribirá un Acta de Recepción y Anticipo entre el vendedor y el BCB, para determinar el anticipo, que deberá contener, al menos, la siguiente información:
- Conformidad de entrega y recepción de la barra o lingote
 - Peso fino de la Barra o lingote
 - Precio de Compra
 - Pureza preliminar el oro
 - Número de identificación de la barra o lingote
 - Importe a pagar al vendedor, por concepto de anticipo
 - Otros aspectos técnicos relacionados con el oro
- h) Posteriormente, se realizará el traslado a bóvedas del BCB.

II. El Gerente General podrá asistir o designar a un representante cuando considere pertinente.

ARTÍCULO 19.- (LÍMITE DE LA PUREZA DEL ORO)

El BCB adquirirá oro de las personas individuales y jurídicas privadas o públicas, con un porcentaje no menor al 65%.

ARTÍCULO 20.- (ANTICIPO)

Tras la recepción del oro, el BCB otorgará un anticipo al vendedor del 90% que se determinará multiplicando el peso neto de la barra o lingote por la Pureza Preliminar del Oro y el precio de compra.

ARTÍCULO 21.- (LIQUIDACIÓN FINAL)

Una vez se obtenga el resultado del laboratorio sobre la Pureza del Oro, en un plazo no mayor a 48 horas, se efectuará la liquidación final multiplicando el peso neto de la barra o lingote por la Pureza del Oro y el precio de compra, conforme la hoja de liquidación emitida por el

DIRECTORIO

//16. R.D. N° 066/2024

BCB, misma que será entregada por el BCB al vendedor y servirá para fines de respaldo de la legalidad de la transacción.

Para realizar el pago final, la hoja de liquidación deberá ser firmada por el BCB y el vendedor, y será remitida al SENARECOM.

Para el caso de Cooperativas, el BCB realizará los empoces de las retenciones efectuadas, según normativa vigente y presentará ante el SENARECOM los formularios M-02 para su validación.

ARTÍCULO 22.- (FORMULARIO M-02)

- I. Para cooperativas mineras, el BCB registrará el Formulario M-02 una vez realizados los empoces de las retenciones. Al recibir los formularios validados, entregará las respectivas copias al vendedor y las instancias correspondientes según lo establecido por SENARECOM.
- II. Para personas jurídicas públicas y privadas, el BCB solicitará las Actas de Validación de los formularios M-02, emitidas por el Sistema Nacional de Comercialización (SINACOM), documento indispensable para efectuar la compra de oro.

ARTÍCULO 23.- (CUSTODIA)

Las barras o lingotes de oro adquiridos quedarán en custodia en bóvedas del BCB hasta su envío para su refinación, debiendo estar claramente identificadas y registradas en un inventario que será administrado por la Gerencia de Operaciones Internacionales en coordinación con la Gerencia de Tesorería.

ARTÍCULO 24.- (REGISTRO DE ORO)

El oro adquirido en el mercado interno será registrado como reserva internacional, de acuerdo a lo establecido por la Gerencia de Administración. Los registros contables se efectuarán en las diferentes etapas del proceso de compra de oro.

ARTÍCULO 25.- (APROBACIÓN DE SALIDA DE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL)

La salida del oro del territorio aduanero nacional con fines de refinación en el exterior será aprobada mediante Resolución de Directorio.

DIRECTORIO

//17. R.D. N° 066/2024

ARTÍCULO 26.- (SALIDA DE TERRITORIO ADUANERO NACIONAL)

- I. La Gerencia de Operaciones Internacionales tramitará la Resolución Ministerial que autorice la salida del oro del territorio aduanero nacional ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.
- II. La Gerencia de Operaciones Internacionales y la Gerencia de Tesorería, en el marco de sus funciones, quedan encargadas de la ejecución de las actividades técnicas, operativas, y administrativas para la salida del oro de bóvedas del BCB, cumpliendo con todas las medidas de seguridad y en coordinación con la Gerencia General.
- III. La Gerencia de Operaciones Internacionales se encargará de coordinar la recepción del oro con el banco custodio e informará periódicamente al Directorio del BCB sobre la ejecución de las salidas de territorio aduanero nacional.

DIRECTORIO

//18. R.D. N° 066/2024

ANEXO I - Metodología de cálculo**1. Metodología del cálculo para compras de oro del BCB****a) Peso fino**

$$\text{Peso Fino (gr)} = \text{Peso Neto(gr)} \times \text{Pureza del Oro (\%)}$$

b) Precio de Compra (USD/OT)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ = \text{Cotización internacional de mercado} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right) \\ \times [1 + \% \text{ premio o descuento}] \end{aligned}$$

c) Precio de Compra (Bs/gr)

$$\begin{aligned} \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right) \\ = \left[\left(\frac{\text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{USD}}{\text{OT}} \right)}{31,1035 \left(\frac{\text{gr}}{\text{OT}} \right)} \right) \times \text{Tipo de cambio} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{USD}} \right) \right] \end{aligned}$$

d) Valor de Venta de Mercado

$$\text{Valor de Venta de Mercado (Bs)} = \text{Peso Fino (gr)} \times \text{Precio de Compra} \left(\frac{\text{Bs}}{\text{gr}} \right)$$



DIRECTORIO

//19. R.D. N° 066/2024

2. Porcentaje del Premio o Descuento por Operación

Rangos por cantidad de gramos de oro		% de Premio o Descuento*
Inferior	Superior	
500	2.000	-1,84%
2.001	3.000	-1,38%
3.001	4.000	0,00%
4.001	5.000	0,05%
5.001	6.000	0,15%
6.001	7.000	0,25%
7.001	8.000	0,35%
8.001	9.000	0,45%
9.001	10.000	0,55%
10.001	20.000	1,00%
20.001	30.000	1,50%
30.001	40.000	2,00%
40.001	50.000	2,50%
50.001	60.000	3,50%
60.001	70.000	4,50%
70.001	80.000	5,50%
80.001	90.000	6,50%
90.001	120.000	8,50%
120.001	En adelante	8,75%

*Aplicable a la cantidad de oro fino.

3. Porcentaje del Premio o Descuento por Ventas Periódicas

El vendedor podrá presentar una nota de compromiso conforme al Anexo IV, comprometiéndose a vender al BCB una cantidad igual o mayor a 50.001 gramos en un plazo máximo de quince (15) días calendario. En caso que el compromiso se cumpla, se aplicará el premio señalado según la cantidad total efectivamente entregada en el periodo comprometido, tomando en cuenta la cotización internacional en el último día hábil del periodo, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2.

El anticipo del 90% y la liquidación del 10% de cada operación que se realice durante el periodo comprometido únicamente se efectuará en base a la cotización internacional, sin que se incluya el premio en cada entrega de venta de oro al BCB.

En caso de que el vendedor no cumpla con el compromiso de venta, el último día del periodo comprometido se aplicará el premio a cada una de las ventas de oro que se hubieran realizado, de acuerdo al rango establecido en la Tabla del punto 2, según corresponda.

DIRECTORIO

//20. R.D. N° 066/2024

Anexo II - Formulario de Registro e Identificación

Anexo II. Anexo 2.1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN (DDJJ) PERSONA JURÍDICA - COOPERATIVAS MINERAS	CÓDIGO: FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:		
La Cooperativa está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.		
1.- INFORMACIÓN BÁSICA		
DENOMINACIÓN DE LA COOPERATIVA:		
NUMERO DE IDENTIFICACION MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM:		
N° DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (OPCIONAL)		
N° DE CÓDIGO UNICO DEL ÁREA MINERA		
DENOMINACIÓN DEL ÁREA MINERA		
N° DE REGISTRO DE LA COOPERATIVA EN LA AFGCOOP		
DOMICILIO LEGAL DE LA COOPERATIVA		
TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA:	CORREO ELECTRÓNICO (OPCIONAL)	
COOPERATIVA DE GRADO INMEDIATO SUPERIOR / FEDERACION Y/O CENTRAL A LA QUE PERTENECE		
2.- INFORMACIÓN DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA (DEBE SER ACTUALIZADA DE ACUERDO A ESTATUTO DE LA COOPERATIVA)		
NOMBRES Y APELLIDOS:		
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:		
LUGAR Y FECHA DE NACIMIENTO :		
DIRECCIÓN:		
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS		
1.- COPIA DE LA PERSONERÍA JURÍDICA VIGENTE EMITIDA POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.	<input type="checkbox"/>	
2.- COPIA DE DOCUMENTO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT.	<input type="checkbox"/>	
3.- COPIA DEL ESTATUTO ORGANICO, ESCRITURA O TESTIMONIO DE CONSTITUCIÓN SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA.	<input type="checkbox"/>	
4.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM.	<input type="checkbox"/>	
5.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA O CONTRATO COOPERATIVO MINERO.	<input type="checkbox"/>	
6.- COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA A OPERADORES MINEROS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, O LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, SEGÚN CORRESPONDA. (SI CORRESPONDE).	<input type="checkbox"/>	
7.- COPIA DEL PODER DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.	<input type="checkbox"/>	
8.- COPIA DE CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA COOPERATIVA.	<input type="checkbox"/>	
4.- CERTIFICACIÓN		
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales, asimismo, será actualizada de acuerdo al Estatuto de cada Cooperativa		
_____ Firma del Declarante	_____ Aprobado por:	_____ Fecha

DIRECTORIO

//22. R.D. N° 066/2024

Anexo II - Formulario de Registro de Identificación

Anexo II	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		CODIGO:
Anexo 2.3	FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN (DDJJ) PERSONA JURÍDICA PÚBLICA		FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:			
La Persona Jurídica Pública está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario.			
La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.			
1.- INFORMACIÓN BÁSICA			
DENOMINACIÓN/RAZÓN SOCIAL DE LA EMPRESA MINERA ESTATAL			
ACTIVIDAD PRINCIPAL U OBJETO SOCIAL			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA - NIT (SI CORRESPONDE)			
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM			
NÚMERO DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)			
DOMICILIO LEGAL DE LA OFICINA PRINCIPAL	TELEFONOS DE SU DOMICILIO PRINCIPAL		
NÚMERO ESTIMADO DE EMPLEADOS DE LA EMPRESA	REFERENCIAS, BANCARIAS O COMERCIALES		
REGISTRO CUENTA BANCARIA EN BOLIVIANOS:			
ENTIDAD BANCARIA A DEPOSITAR	NÚMERO CUENTA MONEDA NACIONAL		
2.- INFORMACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA (DEBE SER ACTUALIZADA CADA 2 AÑOS)			
NOMBRES Y APELLIDOS:			
N° DOCUMENTO DE IDENTIDAD:			
DOMICILIO DE LA MÁXIMA AUTORIDAD:			
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS			TIPO DE ARCHIVO
1.- COPIA DEL DOCUMENTO DE NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN TRIBUTARIA NIT.			<input type="checkbox"/>
2.- COPIA DE LA MATRÍCULA DE INSCRIPCIÓN VIGENTE EN EL REGISTRO DE COMERCIO, RESOLUCIÓN U OTRO DOCUMENTO EMITIDO POR AUTORIDAD COMPETENTE.			<input type="checkbox"/>
3.- COPIA DEL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS, DEL ÚLTIMO PERIODO QUE FUE PRESENTADO AL SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES - SIN, QUE RESPALDEN EL NIVEL DE INGRESOS.			<input type="checkbox"/>
4.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM.			<input type="checkbox"/>
5.- COPIA DEL PATENTE QUE OTORGA EL DERECHO MINERO O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL DERECHO MINERO EXPEDIDO POR LA AJAM.			<input type="checkbox"/>
6.- COPIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL EMITIDA A OPERADORES MINEROS POR EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA, O LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DEPARTAMENTALES, SEGÚN CORRESPONDA. (SI CORRESPONDE)			<input type="checkbox"/>
7.- COPIA DOCUMENTO DE DESIGNACIÓN DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA.			<input type="checkbox"/>
8.- COPIA DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DE LA MÁXIMA AUTORIDAD DE LA EMPRESA PÚBLICA.			<input type="checkbox"/>
4.- CERTIFICACIÓN			
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales, asimismo, será actualizada cada dos años.			
_____		_____	_____
Firma del Declarante		Aprobado por:	Fecha

DIRECTORIO

//23. R.D. N° 066/2024

Anexo II - Formulario de Registro de Identificación

Anexo II	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA		CÓDIGO:
Anexo 2.4	FORMULARIO DE REGISTRO E IDENTIFICACIÓN (DDJJ) PERSONA INDIVIDUAL		FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:			
La persona individual con derechos mineros o que venda por cuenta de una cooperativa, está obligada a presentar, cuando el BCB lo requiera los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario.			
La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.			
1.- INFORMACIÓN BÁSICA			
NOMBRES Y APELLIDOS		FECHA DE NACIMIENTO	
NACIONALIDAD		PAÍS DE RESIDENCIA	
NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN			
ESTADO CIVIL		NOMBRE DEL CONYUGE (OPCIONAL)	
NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM DE LA COOPERATIVA DE LA CUAL VENDE A SU NOMBRE		NÚMERO DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)	
DOMICILIO PARTICULAR		TELÉFONO FIJO Y/O MÓVIL.	
REGISTRO CUENTA BANCARIA EN BOLIVIANOS:			
ENTIDAD BANCARIA A DEPOSITAR		NÚMERO CUENTA MONEDA NACIONAL	
2.- DOCUMENTOS REQUERIDOS			TIPO DE ARCHIVO
1.- COPIA DEL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			<input type="checkbox"/>
2.- COPIA DEL CERTIFICADO EXPEDIDO POR LA RESPECTIVA FEDERACIÓN DONDE SE SEÑALE QUE EL ORIGEN DEL ORO ES DE LA COOPERATIVA MINERA AFILIADA A LA MISMA.			<input type="checkbox"/>
3.- COPIA DEL CERTIFICADO DE IDENTIFICACIÓN MINERA (NIM) OTORGADO POR EL SENARECOM, DE LA COOPERATIVA DE LA CUAL LA PERSONA INDIVIDUAL COMERCIALIZARA EL ORO A CUENTA DE LA MISMA.			<input type="checkbox"/>
4.- COPIA DE LA PATENTE MINERA O DOCUMENTO QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DEL DERECHO MINERO EXPEDIDO POR LA AJAM. (SI CORRESPONDE)			<input type="checkbox"/>
6.- CERTIFICACIÓN			
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales			
_____ Firma del Declarante		_____ Aprobado por:	_____/_____/_____ Fecha

DIRECTORIO

//24. R.D. N° 066/2024

Anexo Nro. III - Formulario de Solicitud de Venta de Oro (Cooperativa y Persona Individual)

Anexo III Anexo 3.1	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE SOLICITUD DE VENTA VENEDORES DE ORO AL BCB	CÓDIGO: FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:		
El vendedor de oro está obligado a presentar, cuando el BCB así lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.		
1.- INFORMACIÓN BÁSICA		
NRO. DE CÓDIGO DE VENDEDOR DE ORO (ASIGNADO POR EL BCB).		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR DE ORO.		
NUMERO DE IDENTIFICACION MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM.		
N° DE DERECHO MINERO/CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO DE LA AJAM (SI CORRESPONDE)		
NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARA LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
2.- INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ORO A SER VENDIDO AL BCB		
ESTADO FÍSICO DEL ORO A SER VENDIDO		
PESO EN GRAMOS		
NOMBRE DEL ÁREA MINERA DEL QUE PROVIENE EL ORO		
DEPARTAMENTO		
PROVINCIA		
MUNICIPIO		
LOCALIDAD		
FECHA PARA LA VENTA DE ORO AL BCB		
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS		
1.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA O CONTRATO ADMINISTRATIVO MINERO		<input type="checkbox"/>
2.- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARA LA VENTA DEL ORO AL BCB.		<input type="checkbox"/>
3.- COPIA DEL CERTIFICADO DE LA FEDERACIÓN A LA QUE PERTENECE QUE CERTIFIQUE QUE EL ORO A SER VENDIDO PROVIENE DE UNA COOPERATIVA AFILIADA A DICHA FEDERACIÓN Y REGISTRADA COMO VENDEDOR DE ORO AL BCB (PARA EL CASO DE PERSONAS INDIVIDUALES).		<input type="checkbox"/>
4.- COPIA DE LOS APORTES A LA CAJA DE SALUD (SI NO SE CUENTA CON ESTE REQUISITO SE RETENDRÁ EL % DETERMINADO EN NORMATIVA VIGENTE).		<input type="checkbox"/>
4.- CERTIFICACIÓN		
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales.		
_____ Firma del Declarante	_____ Aprobado por:	____/____/____ Fecha

DIRECTORIO

//25. R.D. N° 066/2024

Anexo III - Formulario de Solicitud de Venta de Oro (Personas Jurídicas Públicas y Privadas)

Anexo III Anexo 3.2	BANCO CENTRAL DE BOLIVIA FORMULARIO DE SOLICITUD DE VENTA VENEDORES DE ORO AL BCB	CÓDIGO: FECHA:
ANTES DE COMPLETAR LOS SIGUIENTES DATOS DEL FORMULARIO, LEA CUIDADOSAMENTE ESTA INFORMACIÓN:		
El vendedor de oro está obligado a presentar, cuando el BCB así lo requiera, los documentos originales y certificaciones necesarias que respalden la información consignada en este formulario. Para el caso de comercializadoras, deberá presentar información y/o documentación que respalde el origen del oro a ser vendido al BCB y que el mismo proviene de cooperativas o personas individuales. La información proporcionada en el presente formulario será considerada de carácter estrictamente confidencial.		
1.- INFORMACIÓN BÁSICA		
NRO. DE CÓDIGO DE VENDEDOR DE ORO (ASIGNADO POR EL BCB).		
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL VENDEDOR DE ORO.		
NUMERO DE IDENTIFICACION MINERA (NIM) EMITIDO POR EL SENARECOM.		
NOMBRE Y APELLIDO DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARÁ LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARA LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
NRO. DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARA LA VENTA DEL ORO AL BCB.		
2.- INFORMACIÓN TÉCNICA DEL ORO A SER VENDIDO AL BCB		
ESTADO FÍSICO DEL ORO A SER VENDIDO		
PESO EN GRAMOS		
NOMBRE DE LAS ÁREAS MINERAS DE LAS QUE PROVIENE EL ORO		
DEPARTAMENTOS		
PROVINCIAS		
MUNICIPIOS		
LOCALIDAD		
FECHA PARA LA VENTA DE ORO AL BCB		
3.- DOCUMENTOS REQUERIDOS		
1.- COPIA DE LA CONSTANCIA DE PAGO DE LA PATENTE MINERA O CONTRATO MINERO (SI CORRESPONDE)		<input type="checkbox"/>
2.- COPIA DE LA CEDULA DE IDENTIDAD DEL REPRESENTANTE LEGAL DEL VENDEDOR O LA PERSONA ACREDITADA QUE REALIZARA LA VENTA DEL ORO AL BCB.		<input type="checkbox"/>
3.- COPIA DE FORMULARIOS M-02 QUE FUERON EMITIDOS POR EL SENARECOM, POR LAS COMPRAS DE ORO REALIZADAS (SI CORRESPONDE)		<input type="checkbox"/>
4.- CERTIFICACIÓN		
Certifico que la información antes indicada es correcta y verdadera, por lo tanto se la podrá considerar para todos los efectos legales.		
_____ Firma del Declarante	_____ Aprobado por:	____/____/____ Fecha



BANCO
CENTRAL DE
BOLIVIA



ESTADO PLURINACIONAL DE
BOLIVIA

DIRECTORIO

//26. R.D. N° 066/2024

ANEXO IV – Formato de Nota

La Paz,

Señor

.....

Gerente General
Banco Central de Bolivia
Presente.

Ref. Compromiso de Venta de Oro

De mi consideración:

Yo representante de la empresa me comprometo a vender oro al Banco Central de Bolivia, en una cantidad igual o mayor a 50.001 gramos de oro en (...) días calendario entre el y el de de.....

En caso de incumplir con la entrega señalada en el párrafo anterior, el último día del periodo comprometido se aplicará el premio a cada una de las ventas de oro que se hubiera realizado, de acuerdo al Anexo I punto 2, según corresponda.

Atentamente.

.....

